

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000539** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., CON NIT. 901.174.071-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Acuerdo No. 007 de 2024, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtido el trámite correspondiente expidió la **RESOLUCIÓN No.000883 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., PLANTA DE TRITURACIÓN – CLASIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**, bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el mencionado permiso de Emisiones se otorgó por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de noviembre de 2019, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado a partir del día 26 de noviembre de 2019**.

Que, una vez ejecutoriada la Resolución No. 000883 de 2019, esta Entidad aperturó el **Expediente No. 0703-098** en el cual reposarían -a partir de la fecha- las actuaciones administrativas expedidas a nombre de la sociedad **SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con **NIT. 901.174.071-8**, con ocasión el permiso de Emisiones atmosféricas otorgado.

Que, es menester aclarar que, revisado el expediente administrativo se observa que, a la fecha, el permiso de Emisiones atmosféricas -otorgado mediante Resolución No. 00883 de 2019- se encuentra **VIGENTE**.

- DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Que, mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-007758-2024**, la señora LADYS ARÉVALO RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.245.762, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** solicita -ante esta Corporación- la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 de 2019 A FAVOR** de la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, CON **NIT. 900.732.883-2**, manifestando:

“(…) por medio de la presente solicito la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 883 de 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para el montaje y puesta en marcha de una planta de beneficio o trituración de materiales de construcción en el predio denominado “Piedra China” o “La Esperanza”, en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, Atlántico, en favor de la sociedad SEVAL MATERIALES S.A.S. con NIT 900.732.883-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000539** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., CON NIT. 901.174.071-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Para lo anterior se adjunta:

- *Documento de cesión suscrito por las sociedades SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y SEVAL MATERIALES S.A.S.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S.*
- *Cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEVAL MATERIALES S.A.S.*
- *Cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad SEVAL MATERIALES S.A.S.*
- *Resolución No. 883 de 2019 por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para el montaje y puesta en marcha de una planta de beneficio trituración de materiales de construcción en el predio denominado “Piedra China” o “La Esperanza”, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, Atlántico. (...).*

II. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Que, con el propósito de examinar la procedencia de la autorización de Cesión de derechos y obligaciones suscitados del permiso de Emisiones atmosféricas otorgado a través de Resolución No. 000883 de 2019, resulta pertinente verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad ambiental vigente que regula dicho instrumento de control.

Que, es así, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 979 de 2006, que reglamenta lo referente a las disposiciones generales sobre normas de calidad del aire, niveles de contaminación, emisiones contaminantes y de ruido.

Que, en lo que respecta al caso concreto y objeto de estudio, el mencionado Decreto señala aspectos a tenerse en cuenta en la etapa de otorgamiento o con posterioridad a este, tales como:

- De la Cesión de permisos de Emisiones atmosféricas

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10. Cesión. *Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales”.*

RESOLUCIÓN No. 0000539 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., CON NIT. 901.174.071-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, una vez examinados los documentos aportados por la sociedad **SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con **NIT. 901.174.071-8** y la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, con **NIT. 900.732.883-2**, se pudo establecer que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto se pudo avizorar el documento de **ACUERDO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de Emisiones atmosféricas objeto de la misma, referido a un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera viable **AUTORIZAR** la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADAS Y DERIVADAS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** contenido en la **RESOLUCIÓN No.000883 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 A FAVOR** de la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, con **NIT. 900.732.883-2**, representada legalmente por la señora **MAYLIN TORRES BALLESTAS**, quien asume como **CESIONARIA** de todos los actos administrativos que de este se expidan o deriven con posterioridad a la ejecutoria del presente proveído.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señala explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000539** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., CON NIT. 901.174.071-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

RESOLUCIÓN No. 0000539 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., CON NIT. 901.174.071-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS de la RESOLUCIÓN No.000883 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS...”, A FAVOR de la sociedad SEVAL MATERIALES S.A.S., con NIT. 900.732.883-2 y, representada legalmente por la señora MAYLIN TORRES BALLESTAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.497.562, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, con **NIT. 900.732.883-2** y, representada legalmente por la señora MAYLIN TORRES BALLESTAS o quien haga sus veces, será responsable de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la **RESOLUCIÓN No.000883 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019** y aquellas que en virtud de la misma se originen.

ARTÍCULO TERCERO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto con anterioridad a la ejecutoria de la presente Cesión y que conlleven a la apertura de proceso sancionatorio ambiental se adelantará a nombre de la sociedad **SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con **NIT. 901.174.071-8** quien fungía para la fecha como Titular del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000539** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., CON NIT. 901.174.071-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto con posterioridad a la ejecutoria de la presente Cesión y que conlleven a la apertura de proceso sancionatorio ambiental se adelantará a nombre de la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, con **NIT. 900.732.883-2** quien funge como nuevo Titular del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato al mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, con **NIT. 900.732.883-2** y, a la sociedad **SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con **NIT. 901.174.071-8**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.


PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (notificaciones@seval.com.co). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla, el día 01 de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO CEPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

01.AGO.2024

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL